



CIV 20039/2013/1/1/RH1

Urquiza, Juan Carlos c/ Provincia Aseguradora de Riesgos de Trabajo SA y otro s/ daños y perjuicios (accidente de trabajo).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Urquiza, Juan Carlos c/ Provincia Aseguradora de Riesgos de Trabajo SA y otro s/ daños y perjuicios (accidente de trabajo)”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156 suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco, y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.



CIV 20039/2013/1/1/RH1

Urquiza, Juan Carlos c/ Provincia
Aseguradora de Riesgos de Trabajo SA y
otro s/ daños y perjuicios (accidente de
trabajo).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Juan Carlos Urquiza -actor-**, representado por el **Dr. Pablo Gabriel Efrón**.

Tribunal de origen: **Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 5**.